

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al recibir la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 17 de Octubre)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Habiendo acudido á este Ministerio D. José García Ramírez, D. Salvador Bancelles y Camps, D. Agustín Foxá y Aragónés, D. Rufino Lucal y Carnicer, D. Carlos Lloré y Borja, D. José Calvelo y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100.000 hombres, según lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitges en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideración la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve período la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes, así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distinción, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de cien mil hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de las 250 pesetas que como gratificación de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistau para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.  
Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el derecho de revisar los documentos justificati-

vos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conveniente, el número de los mismos, poniéndolo en relación con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**Gobierno de provincia.**

**Circular.—Núm. 74.**

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, en comunicación de 24 del actual, me dice lo siguiente:

Reclamada por D. Antonio Vega Cadorniga su inclusión en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, elegibles para Senadores; y resultando de la certificación expedida en 21 del actual por la Administración económica, el interesado contribuye al Estado por dicho concepto anualmente en esta provincia con 774 pesetas, cifra mayor que la de los nueve últimos contribuyentes incluidos en las listas publicadas, esta Comisión haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 2.º adicional de la ley electoral, acordó comprender en dicha lista y lugar correspondiente á D. Antonio Vega Cadorniga y eliminar de ella á D. José Blanco Muñoz, que figura con la menor cuota.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para conocimiento del interesado y á fin de que se sirva disponer la publicación de este acuerdo en los dos primeros números del Boletín oficial que se impriman, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar en la forma y plazo que establece el artículo 3.º adicional de dicha ley.

Lo que se publica para los efectos consiguientes.  
Leon 26 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Circular.—Núm. 75.**

Son muchos los Ayuntamientos que, apesar del tiempo transcurrido, no han remitido á este Gobierno el estado sobre Fábricas que se les pidió por mi circular de 24 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 25, correspondiente al día 27 del mismo mes; y no pudiendo demorarse por más tiempo la remisión á la Superioridad del estado gene-

ral de la provincia, les prevengo que, en el término de tercero día, me remitan dicho estado, ó me manifiesten no existir fábricas en su distrito municipal, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el máximo de la multa que prescribe el artículo 175 de la Ley municipal, á los Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio.

Leon 26 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

**Junta provincial de Instrucción pública.**

El día 15 de Noviembre próximo venidero, dará principio el Inspector de primera enseñanza á la visita ordinaria de Inspección de Escuelas del corriente año económico, con sujeción al siguiente itinerario formado al efecto por esta corporación y aprobado por el Rectorado del distrito.

Días.	Ocupacion.	ESCUELAS QUE HA DE VISITAR.		
		Elementales.	Incompletas.	Temporarias.
Del 15 al 20 de Noviembre ambos inclusive.	Viaje desde la capital y visita de las escuelas de los Ayuntamientos de Santa Marina del Rey y Carrizo.	4	"	7
Del 21 al 29.	Visita de las de los Ayuntamientos de Llanas de la Rivera, Turcia y Bonaviles.	6	"	9
Del 30 al 7 de Diciembre.	Idem de las de los de Hospital de Orbigo, Villareja y Villares.	10	"	5
Del 8 al 15.	Idem de las de los de San Justo de la Vega, Astorga y Otero do Escarpizo y regreso á la capital.	6	2	8
Desde el 4 al 8 de Febrero de 1876.	Salida de esta y visita de las escuelas de los Ayuntamientos de Nagaz y Pradorrey.	"	"	9
Del 9 al 16.	Visita de las de los Ayuntamientos de Villagaton, Castriello de los Polvazares y Rabanal del Canino.	2	"	20
Del 17 al 22.	Idem de las de los de Villamegil y Quintana del Castillo y regreso á la capital.	"	"	15

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo preceptuado en el art. 141 del reglamento general administrativo de Instrucción pública para conocimiento de quien corresponda, encargándose á los Ayuntamientos y Juntas locales presien al Inspector la cooperación que le sea necesaria para el buen cumplimiento de este servicio y á los maestros de las escuelas que han de ser visitadas que tengan preparada la noticia del estado de las mismas que previene el art. 142 arreglado al modelo que ya les es conocido.

Leon 21 de Octubre de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco de Echánove.—Benigno Reyero, Secretario.

Carretera de tercer orden de Sabagan á Rivasella.

Trozos 16, 17, 18 y 19.

Relacion de los propietarios que deben ser espropiados por la misma, en los términos jurisdiccionales de Pontón, Retuerto, Vegacereña, Éscaro, La Puerta, Riaño, Anciles y Huelde, todos del partido judicial de Riaño, que ha de ocupar dicha carretera.

(CONCLUSION.)

Núm. de orden. Clase de fincas. NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

*Término de Éscaro.—Ayuntamiento de Riaño.*

14	Prado.	Juan Balbuena.
15	Id.	Eusebio Canal.
16	Id.	Manuel Ortiz.
	Camino y terreno comun.	
17	Prado.	D. Modesto Balbuena.
18	Id.	Juan Balbuena.
19	Tierra.	Andrés García.
20	Id.	Pedro Balbuena y Estanislao Gutierrez.
21	Id.	D.ª María Marcos.
22	Id.	Marcelina Canal.
23	Id.	D. Benigno Canal.
24	Id.	Lorenzo García.
25	Id.	Ecequiel Carande.
26	Id.	Lorenzo García.
27	Id.	Remigio Carande.
	Arroyo.	
28	Prado.	D. Bernabé Carande.
29	Id.	D.ª Balbina Alvarez.
30	Id.	D. Estanislao Gutierrez.
31	Id.	Pedro Balbuena.
32	Id.	Pedro Perez.
33	Id.	Pedro Balbuena.
34	Id.	Juan Balbuena.
35	Id.	Remigio Carande.
36	Id.	Juan Balbuena.
37	Id.	Estanislao Gutierrez.
38	Id.	Vicente de Caso.
39	Id.	Pedro Balbuena.
40	Id.	Remigio Carande.
41	Id.	José Vega.
	Id. y carril de Pasada.	
42	Id.	D. Félix Alonso.
43	Id.	Herederos de Manuel Lopez.
44	Id.	D. Pedro Perez.
45	Id.	Pedro Perez.
46	Tierra de labor.	Pedro Perez.

*Término de La Puerta.—Ayuntamiento de Riaño.*

1	Tierra de labor.	D. Eusebio Canal.
2	Id.	Pedro Carande.
3	Id.	Antonio Alonso.
4	Id.	Antonio Canal.
5	Id.	Cosimiro Marcos.
6	Id.	Ecequiel Carande.
7	Id.	Felix Carrera.
8	Id.	Manuel Alonso.
9	Id.	Antonio Alonso.
10	Pradera.	Remigio Carande.
11	Id.	Cosimiro Marcos.
12	Tierra de labor.	Pascual Lopez.
13	Id.	Prudencio Alvarez.
14	Id.	Bernabé Carande.
15	Id.	Pedro Balbuena.
16	Id.	Remigio Carande.
17	Id.	Ruperto Fernandez.
18	Pradera.	Cosimiro Marcos.
19	Id.	Cosme Gonzalez.
20	Id.	Agustin de la Calle.
21	Tierra de labor.	Cosimiro Marcos.
22	Id.	Bernabé Carande.
23	Id.	Remigio Carande.
24	Id.	Cosimiro Marcos.
	Camino.	
25	Tierra de labor.	D. Gaspar Carrera.
26	Id.	Remigio Carande.
27	Id.	Engenio Diez.
28	Id.	Estanislao Gutierrez.
29	Id.	Celedonio Alvarez.
30	Id.	Manuel Alonso.
31	Id.	Cosme Gonzalez.
32	Id.	Pedro Diez.
33	Id.	Leon Gutierrez.
34	Id.	Juan Balbuena.
35	Id.	Agustin de la Calle.
36	Id.	Lorenzo Miguél.
37	Id.	Manuel Diez.

Núm. de orden. Clase de fincas. NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

38	Tierra de labor.	D.ª Petra Rodríguez.	28
39	Id.	D. Agustin de la Calle.	29
40	Id.	Manuel Gutierrez.	30
41	Id.	Manuel Alonso.	31
42	Id.	D.ª Maria Petra Alvarez.	32
43	Id.	D. Andrés Alvarez.	33
44	Id.	Leon Gutierrez.	34
45	Id.	Pedro Diez.	35
46	Id.	Cosme Gonzalez.	36
47	Id.	Rafael Alonso.	37
48	Id.	Manuel Gutierrez.	38
49	Id.	Vicente Alonso.	39
50	Id.	Manuel Gutierrez.	40
51	Id.	D.ª Lorenza Diez.	41
52	Id.	Rosa Perez.	42
53	Id.	D. José Presa.	43
54	Id.	Rafael Alonso.	44
55	Id.	Leon Gutierrez.	45
56	Id.	Pascual Lopez.	46
57	Pradera.	Joaquin Rodríguez.	47
58	Id.	Manuel Alonso Cimavilla.	48
59	Id.	D.ª Gabriela Balbuena.	49
60	Id.	D. Manuel Gutierrez.	50
61	Id.	Remigio Carande.	51
62	Id.	Mariano Moreno.	52
63	Id.	Manuel Gutierrez Gonzalez.	53
64	Id.	Manuel Gutierrez Balbuena.	54
65	Id.	Juan Alvarez.	55
66	Id.	Herederos de Lino Suero.	56
67	Id.	D. Vicente Alvarez.	57
68	Prado.	Cosme Gonzalez.	58
69	Id.	D.ª Lorenza Diez.	59
	Camino Real.		60
70	Prado.	D. Andrés Alvarez.	61
71	Id.	Manuel Alonso.	62
72	Id.	Eugenio Diez.	63
	Camino.		64
73	Prado.	D. Isidoro Alvarez.	65
74	Id.	Rafael Alonso.	66
75	Id.	Juan Alvarez.	67
76	Id.	Pascual Lopez.	68
77	Id.	D.ª Petra Rodríguez.	69
78	Id.	Maria Antonia Fernandez.	70
79	Id.	D. Felipe Diez.	71
80	Id.	D.ª Damiana Gutierrez.	72
81	Id.	D. Manuel Gutierrez.	73
82	Id.	Andrés Alvarez.	74
83	Tierra.	Andrés Alvarez.	75
	Camino.		76
84	Prado.	D. Rafael Alonso.	77
85	Id.	Pedro Diez.	78
86	Id.	Esteban Alonso.	79
87	Id.	Manuel Alonso.	80
88	Id.	Andrés Alvarez.	81
89	Id.	Gaspar Carrera.	82
90	Id.	Manuel Ortiz.	83
91	Id.	Andrés Dominguez.	84
92	Id.	Juan Solares.	85
93	Id.	Juan Solares.	86
	Terreno erial.	Del comun de vecinos de la Puerta.	87
	Terreno erial.	Del comun de vecinos de la Puerta.	88
	Terreno.	Del comun de vecinos de la Puerta.	89
	Huerto.	D.ª Gabriela Balbuena.	90
	Prado.	D. José de la Calle Diez.	91
	Id.	D.ª Cefarina Buron Diez.	92
	Id.	D. Pedro y Antonio Alonso.	93
	Id.	Gregorio Dominguez Balbuena.	94
	Id.	Antonio Buron Diez.	95
	Id.	Vicente Alonso.	96
	Id.	D.ª Juliana Presa.	97
	Id.	D. Julian Rojo.	98
	Cauce de los molinos.		99
	Prado.	D.ª Joaquina Aramburu.	100
	Rio Esia.		101
	Terreno erial.	Comun de vecinos.	102
	Tierra de labor.	D. Francisco Santos.	103
	Id.	D.ª Inés Perez.	104
	Terreno erial.	D. José Diez y Diez.	105
	Tierra de labor.	Herederos de Matias Miguél.	106
	Id.	Herederos de Manuel Buron.	107
	Id.	Herederos de Andrés Diez.	108
	Id.	D. José García Gonzalez.	109
	Id.	José Sierra.	110
	Id.	José Diez y Diez.	111
	Id.	José Presa.	112
	Id.	Felix Gonzalez.	113
	Id.	Nicolás Sierra.	114
	Id.	Francisco Santos.	115
	Id.	Manuel Ortiz.	116
	Id.	Francisco Alvarez.	117

Núm. de orden.	Clase de fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
28	Tierra de labor.	D. Juan García.
29	Id.	Antonio Alonso.
30	Id.	Cruz Sierra.
31	Id.	Joaquín Buron.
32	Id.	Montes Sierra Diaz.
33	Id.	Fructuoso Rojo.
34	Id.	Manuel Alonso Buron.
35	Id.	Herederos de Luis Sierra.
36	Id.	D. Manuel Díez.
37	Id.	Vicente Alonso.
38	Id.	Felix Gonzalez.
39	Id.	D.ª Manuela Balbuena.
40	Id.	Tomasa Martinez.
41	Id.	D. Andrés Fernandez.
42	Id.	D.ª María Antonia Sierra.
43	Id.	D. José García Bejerda.
44	Id.	Santiago Díez.
45	Id.	Herederos de Manuel Buron.
46	Id.	D. Valentin Sierra.
47	Id.	Manuel Sierra.
48	Id.	José García Gonzalez.
49	Id.	Andrés Pérez.
50	Pradera.	Antonio Buron.
51	Id.	Francisco Díez.
52	Id.	Cruz Sierra.
53	Id.	Herederos de Santos Sierra
54	Id.	D. José de la Calle.
55	Id.	Francisco Alonso.
56	Id.	Manuel Alonso Buron.
57	Tierra de labor.	Santos Dominguez.
58	Id.	Francisco Alvarez.
59	Id.	Andrés Pérez.
60	Id.	Secundino Press.
61	Id.	Antonio Sierra.
62	Id.	D.ª María Sierra.
63	Id.	D. José de la Calle.
64	Id.	Pedro Alonso.
65	Id.	D.ª Tomasa Martinez.
66	Id.	D. José García Gonzalez.
67	Pradera.	Ambrosio Buron.
68	Id.	José Sierra.
69	Id.	D.ª María Sierra.
70	Camino de servidumbre.	
71	Prado.	D. Juan García.
72	Id.	Juan Alvarez.
73	Id.	Felix Gonzalez.
74	Id.	Juan de Liébana.
75	Id.	Manuel Díez y Manuel Alonso Buron.
76	Camino.	
77	Prado.	D. Ambrosio Buron.
78	Tierra de labor.	Manuel Ortiz.
79	Id.	Manuel Alonso Buron.
80	Id.	D.ª María Paula Buron.
81	Id.	D. José García.
82	Id.	Joaquín Buron.
83	Pradera.	Manuel de la Calle Díez.
84	Id.	Herederos de José Díez Asenso.
85	Tierra y pradera.	D. Pedro Rodríguez.
86	Prado.	Fernando Liébana.
87	Tierra de labor.	José Balbuena.
88	Prado.	Isidro Alvarez.
89	Id.	Vicente Alonso.
90	Tierra de labor.	Manuel Vega.
91	Id.	Pedro Alonso.
92	Id.	Manuel de la Calle.
93	Prado.	Francisco Gonzalez Sierra.
94	Tierra de labor.	Juan García.
95	Id.	Manuel de la Calle.
96	Id.	Manuel Díez.
97	Id.	Coste Gonzalez.
98	Id.	Juan Fernandez.
99	Id.	Pedro Alonso.
100	Id.	Andrés Alvarez.
	Erial.	Francisco Alvarez.
		Comun de vecinos de Riaño.
	<i>Término de Anciles.—Ayuntamiento de Riaño.</i>	
1	Tierra de labor.	D. Laureano García.
2	Id.	Felix Alonso.
3	Id.	Francisco Fernandez.
4	Id.	Cristóbal García.
5	Terreno erial.	Comun de vecinos de Anciles.
6	Tierra de labor.	D. Fructuoso Tejerina.
7	Id.	Guillermo Alonso.
8	Id.	Santiago Fernandez.
9	Id.	D.ª Anselma Rodríguez.
10	Id.	D. Benito Gonzalez.
	<i>Término de Huelde.—Ayuntamiento de Salomon.</i>	
1	Tierra de labor.	D.ª Isabel Fernandez.

Núm. de orden.	Clase de fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
2	Tierra de labor.	Herederos de Antonio Gutierrez.
3	Id.	D.ª Felipa Gutierrez.
4	Id.	D. Miguel Alvarez.
5	Terreno erial.	Comun de vecinos.
6	Tierra de labor.	Herederos de Antonio Gutierrez.
7	Id.	D. Baltasar Fernandez.
8	Id.	Herederos de Toribio Fernandez.
9	Id.	D. Miguel Díez.
10	Id.	Miguel Alvarez.
11	Id.	D.ª Angela Fernandez.
12	Id.	D. Gregorio Gutierrez.
13	Id.	Melchor Gutierrez.
14	Id.	Manuel Fernandez Rodriguez.
15	Id.	Baltasar Tejerina.
16	Id.	Melchor Gutierrez.
17	Id.	José Díez.
18	Id.	Herederos de Antonio Gutierrez.
19	Id.	D. Francisco Fernandez.
20	Id.	Juan Fernandez.
21	Id.	Manuel Fernandez.
22	Id.	Baltasar Tejerina.
23	Id.	D.ª Angela Fernandez.
24	Terreno.	Del comun de vecinos de Huelde.
25	Tierra de labor.	D. Toribio Fernandez.
26	Id.	Miguel Alvarez.
27	Id.	D.ª María Alonso.
28	Id.	D. Baltasar Fernandez.
29	Id.	Gregorio Gutierrez.
30	Id.	Miguel Díez.
31	Id.	Raimundo Fernandez.
32	Id.	Melchor Gutierrez.
33	Id.	Manuel Fernandez.
34	Id.	Manuel Fernandez Mayor.
35	Id.	Miguel Alvarez.
36	Id.	Francisco Fernandez.
37	Id.	Baltasar Fernandez.
38	Id.	D.ª Celestina Caballero.
39	Id.	D. Gregorio Gutierrez.
40	Id.	Santiago y D. Angel Fernandez.
41	Id.	Baltasar Fernandez.
42	Id.	Miguel Fernandez.
43	Id.	José Díez.
44	Id.	Fabian Tejerina.
45	Atroyo de Reguera Onda.	
46	Tierra de labor.	D. Toruato Fernandez.
47	Id.	Romualdo Fernandez.
48	Id.	Angel Fernandez.
49	Id.	Santiago Fernandez.
50	Id.	Juan Fernandez.
51	Id.	Manuel Fernandez.
52	Id.	Miguel Alvarez.
53	Id.	Herederos de Toribio Fernandez.
54	Id.	D. Miguel Alvarez.
55	Id.	Herederos de D. Toribio Fernandez.
56	Id.	D. Francisco Fernandez.
57	Id.	Baltasar Tejerina.
58	Id.	D.ª Fidela Fernandez.
59	Id.	Manuel Fernandez.
60	Id.	Miguel Alvarez.
61	Id.	D.ª Josefa Alvarez.
62	Id.	Fidela Fernandez.
63	Id.	Josefa Alvarez.
64	Id.	Isidora Escanciano.
65	Id.	D. Melchor Gutierrez.
66	Id.	Baltasar Fernandez.
67	Id.	D.ª Josefa Alvarez.
68	Id.	D. Baltasar Tejerina.
69	Id.	Jorge Caballero.
70	Id.	D.ª Josefa Alvarez.
71	Id.	D. Ramon Gonzalez.
72	Id.	D.ª Isidora Escanciano.
73	Id.	D. Francisco Fernandez.
74	Id.	Baltasar Fernandez.
75	Id.	D.ª Agustina Gonzalez.
76	Id.	Herederos de Antonio Gutierrez.
77	Id.	D. Baltasar Tejerina.
78	Id.	Fabian Tejerina.
79	Id.	Santiago Fernandez.
80	Id.	Manuel Fernandez.
81	Id.	Santiago Fernandez.
82	Id.	Manuel Fernandez.
83	Id.	José Díez.
84	Id.	D.ª Vicenta Díez.
85	Id.	D. Miguel Alvarez.

Leon 3 de Octubre de 1875.—El Ingeniero encargado, Juan Bautista Neira.

Cuya relacion se publica en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio

de 1853, soñándose el término perentorio é improvable de diez dias para que los interesados presenten las reclamaciones que les convingan, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1833.—El Gobernador, *Francisco de Echazave.*

### Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dijo á éste de la Guerra con fecha 1.ª de Septiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Vista la orden de ese Ministerio á que se acompaña la instancia de Doña Marcelina de Torres y Lostas, esposa de D. Eduardo Jordana y Rebullida, Capitan de Infantería del ejército de las islas Filipinas, en solicitud de prórroga de embarque para ir á unirse con su citado esposo, en la cual manifiesta V. E. que por equidad se conceda por este departamento á la recurrente lo que solicita: Vistas las anteriores órdenes de V. E. sobre peticiones de indole análoga á la de Doña Marcelina de Torres, en las cuales ha venido tambien significando la conveniencia y necesidad de que las esposas de los Jefes y Oficiales destinados á las referidas islas pudieran hacer uso del derecho de la parte de pasaje que las corresponde, segun la legislación vigente, por una sola vez sin las limitaciones que establece la Real orden de 25 de Febrero de 1865; y considerando que la Junta mixta compuesta de Oficiales de ese Ministerio y de este de Ultramar encargada de revisar las disposiciones sobre transportes militares tiene ya en sus discusiones sobre este punto, aceptada aquella opinion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reforme la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1865, para su aplicacion en el presente caso y para lo sucesivo, en la forma siguiente:—Se modifica la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1842, en el sentido de que las familias de los Jefes, Oficiales y comprendidos dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina á que se refieren, tendrán derecho al abono del pasaje correspondiente sin la limitacion de tiempo que fijó la Real orden de 25 de Febrero de 1865 para ir á unirse con los militares de quienes dependen, y cuyo abono no podrá hacerse sino una sola vez en cada uno de los conceptos de ida y vuelta durante la época ordinaria y regular del destino del causante.»

Do Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azañarraga.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 10 de Octubre de 1875.—D. O. de S. E.—

El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.  
—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

### Oficinas de Hacienda.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los debitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1876.

Art. 11. Para optar al beneficio de la condonacion del 70 y del 50 por 100 respectivamente, segun las épocas determinadas en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio, deberán los contribuyentes á quienes el mismo artículo se refiera verificar el pago del 30 ó del 50 por 100 restante en cada caso, publicando efectuarlo con los valores que determina el art. 2.º; pero entendiéndose que con la condonacion y el pago ha de cubrirse precisamente la totalidad de uno ó de varios de los descuentos de cada época.

Art. 12. Podrán asociarse varios Ayuntamientos de una misma provincia, igualmente que varios contribuyentes particulares, para aplicar á la compensacion recíproca de sus debitos el importe de una ó de varias facturas de valores ó documentos.

Art. 13. Los Ayuntamientos y contribuyentes que deseen hacer uso de los beneficios concedidos en dicho decreto lo solicitarán por medio de instancia que dirigiran respectivamente al Jefe de la Administracion económica de la provincia en que radiquen sus debitos, expresando que para optar á la condonacion que les correspondiera se comprometen á satisfacer la parte de aquellos no condonable.

En las solicitudes indicarán además la clase ó importe de los valores de que disponen para la compensacion.

Art. 14. Las solicitudes se registrarán en el acto de su presentacion, y se decretarán por el Jefe de la Administracion económica para que, instruido con la brevedad posible el expediente por la Seccion Administrativa, se hagan constar en él los requisitos siguientes:

1.ª Si el contribuyente lo es en el concepto de particular, ó como individuo de corporacion municipal.

2.ª La continuation ó interrupcion, y la época de que proceda el descuento.

3.ª La cantidad ó cantidades que por cada contribucion y época correspondan percibir á la Hacienda y á los particulares.

Y 4.ª La forma en que por lo respectivo á cuotas del Tesoro, proceda aplicar el beneficio de la condonacion y compensacion, ó de sola compensacion, segun las disposiciones del Real decreto de 12 de Junio.

Art. 15. Los Jefes de las Administraciones económicas, en vista del resultado que ofrezcan los expedientes que instruya la Seccion administrativa, en

los que se oirá á la de Intervencion, acordarán si procede ó no la compensacion á que cada uno se refiera.

Si el acuerdo fuese afirmativo, se comunicará en seguida á la parte interesada á fin de que verifique la entrega de los valores que haya ofrecido para la compensacion. Si negativo, se pondrá tambien en conocimiento de los interesados para que puedan, si les conviene, acudir en alzada á la Direccion general de Contribuciones, y en su caso al Ministerio de Hacienda, indicándoles el término dentro del cual pueden ejercer dicho recurso.

Art. 16. Cuando el débito cuya compensacion haya sido acordada por el Jefe de Administracion económica correspondiera á época en que la recaudacion de la contribucion de su procedencia estuviese ya confiada al Banco de España, se reclamarán por la Administracion al Delegado de dicho establecimiento en la respectiva provincia, para unidos al expediente, los recibos talonarios referentes á dicho débito.

Art. 17. El importe que representen los recibos talonarios que los Delegados del Banco de España entreguen en las Administraciones económicas se les abonará como data interina en sus cuentas de recaudacion, sin perjuicio de considerarla como definitiva y de aplicarla á la cuenta de rentas públicas tan pronto como quedo formalizada la compensacion y realizado el cobro de los recargos á que no alcanza dicho beneficio.

Art. 18. Son aplicables á la compensacion ó pago de los debitos de que se trata:

1.º Los intereses devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1875 por inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100 en la parte líquida que correspondiera abonar en metálico segun la época de los vencimientos, y los que en igual concepto deban satisfacerse á las corporaciones civiles como anticipaciones á cuenta.

2.º Los intereses de títulos al portador de la renta perpétua, obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, bonos y billetes del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, y los procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios hasta dicha fecha 30 de Junio y por la parte á metálico que representen.

3.º Los créditos devengados hasta la misma fecha que los Ayuntamientos ó particulares deudores tengan á su favor por entregas de Justicia, en la parte líquida que deba ser satisfecha á metálico.

4.º Los títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos en circulacion por su valor nominal.

5.º Las facturas representativas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, carreteras obras públicas, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, amortizados hasta 30 de Junio por su valor nominal.

6.º Los resguardos de subastas de la Deuda del personal y material del Tesoro, y de

hasta dicha fecha con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874 por las cantidades que representen á los cambios á que hubiesen sido admitidas.

7.º Las láminas ó recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

8.º Los recibos procedentes de la requisita de caballos.

Art. 19. Los Intereses de la Deuda del Estado ó del Tesoro, ya procedan de inscripciones nominativas, ya de documentos al portador, y los valores amortizados que se apliquen á la compensacion, deberán estar representados necesariamente por las carpetas ó facturas que corresponda, con arreglo á las disposiciones adoptadas por las Direcciones respectivas.

(Se concluirá.)

### Juzgados.

#### Juzgado municipal de San Esteban de Valdeusa.

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal por incompatibilidad del que la obtiene, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento para su ejecucion de 10 de Abril de 1871, se anuncia por medio de insercion en el Boletín oficial por término de 15 dias para que, durante los cuales, los que deseen optar á ella, presenten en la Secretaria respectiva los documentos que previene el art. 13 del mentado reglamento para justificar su aptitud é idoneidad, pues pasado dicho plazo, no serán admitidos.

San Esteban de Valdeusa y Octubre 21 de 1875.—El Juez municipal, Pedro Antonio Lopez.

#### Juzgado municipal de Castrospidame.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaria ó mi altitud en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser provistos dichas plazas con arreglo á la ley del Poder judicial.

Castrospidame 22 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, Vicente Martinez.

### Anuncios particulares.

Por la testamentaria del Sr. Vizconde de Quintanilla de Florez, se saca en arriendo y en público remate que tendrá lugar el 21 de Noviembre próximo, una buena heredad sita en término de Puente de Orvigo, compuesta de tierras y prados regadíos.

Las personas á quienes pueda convenir podrán presentarse en Leon, en casa de D. Niceto Balbuena Ferreras, plaza de San Isidro, núm. 4, donde se les admitiran proposiciones y adjudicará á la más ventajosa en dicho día y hora de las doce de su mañana.

Imprenta de Rafael Garsé & Hijos.  
Paseo de la Reina, núm. 1.